



2024-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución, establece que las ordenanzas tienen rango de ley, por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; esto, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcertado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley solo se deroga por otra ley, esta se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre una ley y otra anterior, o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella, por la derogación de una norma, no recobran vigencia aquellas que esta hubiere derogado;

Que, mediante Ordenanza N° 226-CDPP, emitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, publicada el 14 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el distrito de Puente Piedra;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, corresponde al Concejo Municipal; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos acuerdos, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con Ordenanza N° 440-MDPP;

Que, mediante Informe N° 035-2024/MDPP-OGAF-BDRAC del 9 de julio de 2024, la Especialista de Control Patrimonial, solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas, que se realice los procedimientos necesarios para la derogación del Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el Distrito de Puente Piedra, aprobado con Ordenanza N° 226-CDPP del 11 de julio de 2013 y publicada el 14 de julio del mismo año;

Que, con Memorandum N° 871-2024/MDPP-OGAF del 9 de julio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, requiere a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la derogación de la Ordenanza Municipal N° 226-CDPP, que aprueba el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe N° 245-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión

legal favorable para la derogación de la Ordenanza N° 226-CDPP, que aprueba el Reglamento para la Aceptación y Entrega de Donaciones en el Distrito de Puente Piedra, publicado el 14 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, por cuanto se encuentra desfasada, toda vez que, desde su publicación a la fecha, se han expedido normas de alcance nacional que han modificado y/o derogado los dispositivos normativos que dieron origen a la citada ordenanza;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 007-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Presupuesto y el voto de MAYORÍA del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente;

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 226-CDPP, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 226-CDPP, que aprueba el Reglamento para la aceptación y entrega de donaciones en el Distrito de Puente Piedra, publicada el 14 de julio de 2013, en el Diario Oficial “El Peruano”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás áreas competentes, el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza, en el portal web institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2310469-1

**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA**

Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 520-MDPH “Ordenanza que declara zona de riesgo no mitigable el área comprendida por el Acantilado - Los Altos de Kontiki”

ORDENANZA N° 526-MDPH

Punta Hermosa, 15 de julio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En la estación pedido de la sesión ordinaria de concejo de la fecha, el pedido formulado por el Señor Alcalde, sobre “Modificación de la Ordenanza Municipal N° 520-MDPH, que declara en zona de riesgo no mitigable, en el extremo de las coordenadas establecidas”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la mencionada ley, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 30680 - Ley que Aprueba Medidas para Dinamizar la Ejecución del Gasto Público y establece otras disposiciones, dispone que es ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE aquella en la que la implementación de medidas de mitigación de riesgo, que puede ser alto o muy alto, resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo, declarándose ILEGAL el ejercicio del derecho de posesión en Zonas Declaradas de Riesgo no Mitigable. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la misma disposición, las ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE pueden ser declaradas intangibles para fines de vivienda, declaración que es realizada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED o por cualquier otra autoridad competente;

Que, el Art. 95.1° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el DECRETO SUPREMO N.º 012-2022-VIVIENDA, define a las ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE, como aquellas zonas donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro y que la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo, precisándose en el Art. 95.2° de la misma disposición que corresponde a las Municipalidades Provinciales declarar las Zonas de Riesgo No Mitigable mediante Acuerdo de Concejo Provincial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 061-2020-CENEPRED/J se aprobó la DIRECTIVA N° 001-2020-CENEPRED/DGP "PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DE LAS ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE", norma que establece los procedimientos y responsabilidades para efectuar la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable. En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6.1° de la norma acotada, el procedimiento para la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable puede ser iniciado por las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, debiendo acompañarse a la solicitud que da inicio a dicho procedimiento, copia del instrumento que contiene la Declaración de Zona de Riesgo No Mitigable;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 520-MDPH, se declara zona de riesgo no mitigable el área comprendida por el Acantilado "Los Altos de Kontiki", estableciéndose las coordenadas;

Que, en la estación pedido de la sesión ordinaria de concejo de la 15 de Julio del 2024, el Señor Alcalde solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 520-MDPH, que declara en zona de riesgo no mitigable, el área comprendida por el Acantilado "Los Altos de Kontiki" en el extremo de las coordenadas señaladas;

Que, el numeral 8) del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; (...) Corresponde al concejo municipal; (...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y sus modificatorias, y el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL 520-MDPH "ORDENANZA QUE DECLARA ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE EL AREA COMPREDIDA POR EL ACANTILADO - LOS ALTOS DE KONTIKI"

Artículo Primero.- MODIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL 520-MDPH "ORDENANZA QUE DECLARA ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE EL AREA COMPREDIDA POR EL ACANTILADO - LOS ALTOS DE KONTIKI", en el extremo que se estableció el área comprendida, las cuales serán de acuerdo a la siguientes coordenadas;

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
A	302543.2837	8634826.8609	X	302538.9361	8634739.0721
B	302543.3429	8634826.0969	Y	302538.4245	8634738.2296
C	302544.0157	8634817.4048	Z	302535.9402	8634736.0073
D	302544.1610	8634810.9955	A1	302533.4183	8634730.9419
E	302543.9016	8634809.9162	B1	302532.5390	8634727.7996
F	302543.0249	8634806.7455	C1	302532.5851	8634726.6580
G	302539.7734	8634806.0805	D1	302535.7638	8634722.6180
H	302537.1935	8634804.4889	E1	302537.1143	8634721.6914
I	302536.6374	8634801.8164	F1	302540.6146	8634719.9723
J	302537.7227	8634800.1205	G1	302541.0858	8634720.0612
K	302541.3858	8634799.9692	H1	302541.8309	8634718.8027
L	302543.2979	8634797.5499	I1	302541.8946	8634717.5690
M	302543.1906	8634795.7287	J1	302523.9772	8634714.8326
N	302540.6771	8634790.2177	K1	302529.5302	8634726.6906
O	302540.9634	8634787.1511	L1	302529.1402	8634741.0747
P	302537.5256	8634780.2723	M1	302519.8096	8634760.4757
Q	302535.7299	8634778.2735	N1	302525.1143	8634771.7126
R	302529.9597	8634771.9157	O1	302516.7084	8634774.5945
S	302530.8414	8634766.9433	P1	302520.0840	8634783.6646
T	302534.3800	8634763.7149	Q1	302521.7141	8634795.8484
U	302543.1555	8634763.0585	R1	302520.1715	8634810.0085
V	302548.7609	8634760.0963	S1	302518.6857	8634814.1850
W	302548.0845	8634740.5680	T1	302531.2377	8634824.4271

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General notificar la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación correspondiente. Así como a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su ratificación correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial y demás unidades orgánicas que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

2309592-1